

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 1
SERIE 2007-2008
(P. de O. Núm. 21, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

9 de julio de 2007

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO DE CIERRE Y EXCAVACIÓN EN ÁREA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; FACULTAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA EFECTIVA IMPLANTACION DE DICHO REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, declara como política pública el otorgar a los municipios el máximo de autonomía posible y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico; otorgando a los Municipios las facultades necesarias y convenientes para establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de dicha Ley faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Entre los poderes de los municipios figuran los de demandar y ser demandado, denunciar, querellarse y defenderse en cualquier tribunal de justicia y organismo administrativo, ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables; para ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias;

POR CUANTO: El Artículo 2.002 de la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios para cobrar contribuciones o tributos por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios; por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios, disponiendo que tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Oficina de

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Permisos Municipal, en el caso de municipios autónomos, no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en un municipio que no cumpla con los requisitos de dicho artículo;

POR CUANTO: La Sección 2.003 de dicha Ley faculta a los municipios para que, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, pueda imponer y cobrar multas administrativas por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza;

POR CUANTO: Los Artículos 2.004(h) y 5.005(m) de la citada Ley Número 81, autorizan a los municipios a establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo y para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: En la Ciudad de San Juan, se localizan áreas residenciales y zonas comerciales de gran importancia dentro de la economía local, así como la principal zona portuaria de Puerto Rico. También es la sede de las instituciones universitarias principales y las oficinas centrales de todas las Agencias y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Los terrenos así delimitados como parte del Municipio de San Juan representan un atractivo para la inversión, el desarrollo económico y la nueva construcción;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan atrae todo tipo de inversionistas y desarrolladores, tanto locales como extranjeros. Tales circunstancias, traen como resultado, una gran presión de desarrollo para los terrenos disponibles, así como para el redesarrollo del espacio construido de la Ciudad Capital. Ambas actitudes de desarrollo resultan en una actividad constructiva significativa;

POR CUANTO: Los residentes de San Juan, han indicado su preocupación sobre el impacto que tiene el desarrollo y la proliferación de construcciones, las excavaciones y los cierres de todo tipo, contra la seguridad, la salud y el ambiente;

POR CUANTO: La Oficina de Permisos del Municipio de San Juan es responsable de otorgar las autorizaciones para el uso de los espacios públicos, bajo la jurisdicción de la Ciudad Capital, para nueva construcción, redesarrollo y para mejoras a la infraestructura. La cantidad de solicitudes para realizar operaciones de cierre y excavación que maneja y endosa la Oficina de Permisos, requieren se redacte, apruebe y ponga en vigor un documento uniforme que regule tales operaciones las cuales inciden sobre el espacio público;

POR CUANTO: La actual Administración del Municipio de San Juan ha establecido el compromiso de auspiciar la labor de mantener la calidad ambiental de esta Gran Ciudad Capital. Esto contribuye al bienestar de la comunidad, mientras fomenta al control de la seguridad sobre el espacio público donde habitan los residentes, los comerciantes y los visitantes;

POR CUANTO: Este Reglamento aplicará al proceso de cierre de áreas públicas para excavaciones y tareas afines, con el propósito de aportar a la seguridad y el orden adecuado para la ciudadanía, mientras se realizan estas labores;

POR CUANTO: El Reglamento establece, además, los derechos de cobro y fianzas para intervenir sobre el espacio público descrito bajo la jurisdicción y dentro del territorio definido como parte del Municipio de San Juan. Es necesario autorizar a la Oficina de

Permisos para que implemente las disposiciones reglamentarias que mediante esta Ordenanza se adoptan.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Adoptar el "Reglamento de Cierre y Excavación en Área Pública del Municipio de San Juan", copia del cual se incluye y se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Facultar al Director de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan a realizar aquellas gestiones necesarias relacionadas a la efectiva implantación de la reglamentación que mediante esta Ordenanza se adopta.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, oración, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 21, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de junio de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

___ de _____ de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**REGLAMENTO DE CIERRE Y EXCAVACIÓN EN ÁREA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 1.01 -Título	7
Artículo 1.02 - Base Legal	7
Artículo 1.03 - Propósito.....	7
Artículo 1.04 - Aplicabilidad.....	7
Artículo 1.05 - Derogación -.....	8
Artículo 1.06 - Derecho de la Oficina.....	8
Artículo 1.07 - Interpretación del Reglamento.....	8
Artículo 1.08 - Términos Definidos y Empleados -.....	8
Artículo 1.09 - Cláusula de Separabilidad y Salvedad.....	8
Artículo 1.10 - Definiciones	8-10
CAPÍTULO II. - PERMISOS	10
Artículo 2.01 - Permiso de Excavación.....	10
Artículo 2.02 - Solicitud de Permiso.....	10
Artículo 2.03 - Responsabilidades	10-11
Artículo 2.04 - Medidas de Seguridad.....	11-12
Artículo 2.05 - Método de Reconstrucción.....	12
Artículo 2.06 -Vigencia del Permiso.....	12
Artículo 2.07 - Prestación de Fianza y Póliza.....	12-13
Artículo 2.08 - Flujograma de Radicación Permisos de Excavación.....	13
Artículo 2.09 - Flujograma Solicitud de Endoso y Devolución de Fianza.....	14
CAPÍTULO III. PERMISO DE ACOMETIDAS.....	14
Artículo 3.01 - Permiso de Acometidas.....	14
Artículo 3.02 - Solicitud de Permiso.....	14-15
Artículo 3.03 - Responsabilidades -.....	15
Artículo 3.04 - Medidas de Seguridad.....	15
ÍNDICE	
Artículo 3.05 - Medidas de Reconstrucción.....	15

Artículo 3.06 - Vigencia del Permiso.....	16
Artículo 3.07 - Costos y Prestación de Fianza.....	16
Artículo 3.08 - Flujograma de Radicación Permisos de Acometidas.....	16
CAPÍTULO IV. PERMISO DE VALLAS.....	17
Artículo 4.01 - Permiso.....	17
Artículo 4.02 - Solicitud de Permiso.....	17
Artículo 4.03 - Responsabilidades	17-18
Artículo 4.04 - Medidas de Seguridad.....	18
Artículo 4.05 - Vigencia del Permiso.....	18
Artículo 4.06 - Costo de Permisos de Vallas.....	18
Artículo 4.07 - Flujograma Permisos de Vallas.....	19
CAÍTULO V. PERMISO DE VEHÍCULOS PESADOS.....	19
Artículo 5.01 - Permiso.....	19
Artículo 5.02 - Solicitud de Permiso.....	19-20
Artículo 5.03 - Responsabilidades	20
Artículo 5.04 - Seguridad.....	20-21
Artículo 5.05 - Método de Reconstrucción.....	21
Artículo 5.06 - Tiempo.....	21
Artículo 5.07 - Fianza de Paso de Vehículos Pesados.....	22
Artículo 5.08 - Flujograma Permisos de Vehículos Pesados.....	22
Artículo 5.09 - Flujograma Solicitud de Endoso y Devolución de Fianza.....	23
CAPÍTULO VI. EMERGENCIA.....	23
Artículo 6.01 - Emergencias	23
Artículo 6.02 - Informe.....	23-24
CAPÍTULO VII. SANCIONES.....	24
Artículo 7.01 - Responsabilidades -.....	24
Artículo 7.02 - Multas Administrativas.....	24
CAPÍTULO VIII. VIGENCIA.....	25
Artículo 8.01 - Vigencia.....	25

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 – Título

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como “*Reglamento de Cierre y Excavación en Área Pública del Municipio de San Juan*”.

Artículo 1.02 – Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”. También se adopta en amparo de las disposiciones de la Sección Sexta (6ta.) de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004 del Municipio de San Juan, donde se define que la Oficina de Permisos tendrá a cargo y emitirá permisos de excavación, acometidas, vallas y paso de vehículos pesados.

Artículo 1.03 – Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y costos para la realización de cierre y excavación en áreas públicas del Municipio de San Juan.

Artículo 1.04 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los terrenos dentro del ámbito territorial bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan. Además, las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a:

1. Toda excavación, concepto que para la superficie natural o construida incluye: alteración, consolidación, reestructuración, reforma, rehabilitación, remodelación y restauración.
2. Incluye también las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en ellos; erección de estructuras temporeras, y todo otro proyecto de construcción en el subsuelo bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan.
3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada y, cualquier agrupación de aquellas, que emprenda obras de excavación o actividad de cierre, ya sean para entidades privadas, públicas o cuasi-públicas.
4. Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo del Gobierno de Puerto Rico que emprenda obras de excavación o actividad de cierre.

Artículo 1.05 – Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada, en aquella parte que sea conflictiva con éste.

Artículo 1.06 – Derecho de la Oficina

La Oficina podrá alterar, modificar o revocar el permiso emitido cuando las necesidades públicas así lo requieran.

Artículo 1.07 – Interpretación del Reglamento

El Director de la Oficina de Permisos, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las Agencias, Municipios, Peticionario o partes interesadas, relacionados con un proyecto o desarrollo, mediante resolución al efecto, podrá clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en caso de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos generales de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004 del Municipio de San Juan.

Artículo 1.08 – Términos Definidos y Empleados

Los términos de este Reglamento, se interpretarán liberalmente para poder llevar a cabo sus propósitos de manera efectiva. Las palabras y frases usadas en el mismo se entenderán de acuerdo al uso general y popular de las voces, excepto que los términos técnicos y las frases usadas en las artes y las ciencias se entenderán según el significado admitido por los peritos o maestros en la materia a la cual se refieran. Cuando así lo justifique su uso, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluye el femenino y viceversa. Las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro. El término de tiempo dentro del cual debe llevarse a cabo un acto dado, se computará mediante la exclusión del primer día, pero incluyendo el último día; si el último día es sábado, domingo o día feriado, también ese día se excluirá. Los vocablos y frases definidos en el Artículo 1.10 de este Reglamento, tendrá el significado allí expresado, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

Artículo 1.09 – Cláusula de Separabilidad y Salvedad

Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes unas de otras, por lo que si cualquier parte, disposición, palabra, oración, inciso, capítulo o artículo de este Reglamento fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia; la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo, las cuales permanecerán en plena fuerza y vigencia.

Artículo 1.10 – Definiciones

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que del texto se desprenda claramente un término distinto:

- A. **Acera** – Espacio más elevado de la calzada generalmente enlosado, hecho a los lados de las calles, para la circulación de peatones.
- B. **Acometidas de Acueductos** – Conexión desde la línea matriz a la caja de contadores, o la falta de este, hasta el punto que penetra esta a la propiedad en particular.
- C. **Acometidas de Alcantarillado** – Conexión desde la tubería principal de alcantarillado que recoge las aguas usadas hasta el punto que penetra esta a la propiedad particular.
- D. **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** – Organismo gubernamental creado por la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada.
- E. **Áreas Verdes** – Aquella franja de terreno o grama que es parte de una acera, comprendida generalmente entre las líneas de los encintados o entre los bordes laterales de la zona de rodaje de una vía pública y la acera destinada para el uso de los peatones cuyo fin principal es separar lo más posible a los peatones de los vehículos para su mayor seguridad.

- F. **Bolardo** – Pequeño poste de hierro colado, acero u hormigón que se utiliza en la acera para evitar el tránsito o estacionamiento de vehículos.
- G. **Centro Urbano** – Aquella porción geográfica delimitada en el Anejo de este Reglamento.
- H. **Cierre** – Acción de clausurar parcial o totalmente área pública del Municipio.
- I. **Emergencia** – Este concepto se refiere a una serie de circunstancias imprevistas que requieren una acción inmediata para evitar pérdidas de vida, propiedad o interrupciones de mayor alcance de los servicios.
- J. **Encintado** – Elemento vertical o inclinado a lo largo del borde del pavimento o paseo de una vía pública, cuyo propósito es el de canalizar el flujo de las aguas, reforzar y proteger el borde correspondiente.
- K. **Excavación** – Remoción de superficie natural o construida para la realización de cualquier trabajo u obra.
- L. **Fianza** – Cantidad de dinero requerida al peticionario de un permiso para garantizar las obras a ser realizadas.
- M. **Oficina** – Oficina de Permisos del Municipio de San Juan. Organismo del Gobierno Municipal creado por la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004.
- N. **Persona** – Persona natural o jurídica.
- O. **Peatón** – Persona que camina o anda a pie.
- P. **Permiso de Construcción** – Autorización escrita, expedida por la ARPE o el Municipio, según las leyes y reglamentos aplicables, para la construcción de obras.
- Q. **Permiso de Uso** – Permiso o autorización emitido por una entidad de permisos, como condición al uso u ocupación de terrenos, edificios, estructuras para un fin en particular.
- R. **Sardineles** – Se compone de encintado y cuneta.
- S. **Vehículo Pesado** – Todo vehículo cuyo peso descargado sea 3,500 libras o más.
- T. **Zona Histórica** – Aquella porción geográfica de la Ciudad Capital delimitada como zona histórica por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Junta de Planificación.

CAPÍTULO II. PERMISOS

Artículo 2.01 – Permiso de Excavación

Toda excavación a realizarse en área pública a favor del Municipio de San Juan deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de San Juan a través de su Oficina de Permisos.

Artículo 2.02 – Solicitud de Permiso

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento toda persona natural o jurídica, que solicite una excavación en área pública a favor del Municipio de San Juan, deberá someter los siguientes documentos:

- A. Memorial Explicativo



- B. Planos de Situación, Plano de localización, hoja ilustrando el corte y hoja de detalles y/o Croquis según solicitado por la Oficina.
- C. Endosos de los Centro Urbanos del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan.
- D. Póliza de Responsabilidad Pública a favor del Municipio de San Juan con una cubierta mínima de \$1,000,000.00 y "Hold Harmless Agreement".
- E. Permiso de Construcción y/o Permiso de Uso. (Si aplica)
- F. Copia de recibo de pago de arbitrios y el Programa de Transferencia de Derecho al Desarrollo y/o Evidencia de la Exención de Ambos Pagos. (Si aplica)
- G. En caso de excavación para sistemas pluviales deberá solicitar el endoso de Obras Públicas y Ambiente (OPA) del Municipio de San Juan.

Artículo 2.03 – Responsabilidades

- A. El peticionario deberá notificar a la Oficina, residentes y/o comerciantes del área con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de dar comienzo los trabajos de excavación.
- B. El Gobierno Municipal de San Juan no se hace responsable de daños a personas o propiedades de terceros que resulten afectadas por negligencia o por cualquier otra razón en la realización del trabajo.
- C. El permiso no excusa la necesidad de obtener autorización de cualquier agencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tenga injerencia en el asunto.
- D. El peticionario deberá obtener el endoso o autorización del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E. El permiso deberá conservarse en la obra para su presentación a cualquier agente de la Policía Estatal y/o Municipal, inspector municipal u otra agencia gubernamental que así lo solicite.
- F. El trabajo se ejecutará con sujeción estricta a los planos o croquis presentados y aprobados por la Oficina.
- G. Los trabajos a realizarse en área adoquinadas será responsabilidad del peticionario en custodiar y reinstalar los mismos en su estado original.
- H. El peticionario vendrá obligado a reparar cualquier deterioro que sufra la vía pública por efectos de la construcción del proyecto objeto del permiso. Esta reparación debe comenzar inmediatamente luego de que la Oficina de Permisos le notifique, verbal o por escrito, al peticionario del deterioro sufrido en la vía pública.
- I. El peticionario queda comprometido a realizar a sus expensas cualquier construcción que durante la ejecución del proyecto que sea necesaria para mejorar las condiciones generales del mismo y en particular las de la carretera.
- J. En la situación en que la aprobación del permiso se omita el requerir una obra esencial y/o beneficiosa para el interés público, el Director de la Oficina de Permisos, estará



facultado para exigirle al peticionario sin perjuicio alguno para el Municipio de San Juan.

- K. El incumplimiento de parte del peticionario de cualquiera de las condiciones aquí expresadas o la violación de cualquiera Ordenanza Municipal o Ley será suficiente para invalidar inmediatamente el permiso.

Artículo 2.04 – Medidas de Seguridad

- A. Se tomarán todas aquellas medidas de seguridad que sean necesarias para la debida protección de automovilistas y peatones por iniciativa propia conforme al Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en la Vías Públicas de Puerto Rico del Departamento de Transportación y Obras Públicas (Vigente) y/o según instrucciones del Director de la Oficina de Permisos o funcionario de cualquier instrumentalidad del gobierno que tenga la responsabilidad de velar por la seguridad pública.
- B. Los cortes transversales se realizarán en dos etapas manteniendo siempre un carril libre para el tránsito en ambas direcciones. El peticionario proveerá personal abanderado y coordinará con la Policía Estatal y/o Policía Municipal para el movimiento del tránsito. De no poder ser realizado de la manera antes mencionada, deberá solicitar por escrito el cierre temporero de la calle afectada.
- C. Una vez culminados los trabajos diarios, deberá realizar limpieza general e instalar tantas señales como sean necesarias en el área e instalar tolas de aceros de tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de pulgadas de espesor cubriendo la excavación en su totalidad. No podrá dejar excavaciones abiertas, ni colocar vallas u obstáculos, ni tampoco dejar residuos de excavación en área pública de un día a otro.
- D. Toda línea de servicios que sean afectadas por las obras, deberán ser restituidas a la mayor brevedad posible.
- E. El peticionario vendrá obligado a tener disponibles cerca del proyecto mogolla necesaria para cubrir la trinchera y tolas de acero en el caso de que surja alguna emergencia.

Artículo 2.05 – Método de Reconstrucción

- A. La reparación del tramo del rodaje de la calle afectada por los trabajos se repavimentarán en la misma o mejores condiciones de que se encuentran.
- B. No podrán ser alterados los niveles en el área de rodaje y acera con la instalación de tubería y registros.
- C. Todas las lozas de aceras que se afecten por la obras, deberán remplazarse en su totalidad con un espesor mínimo de seis pulgadas (6”).
- D. Las formaletas de los encintados serán removidas con antelación de modo que se obtenga una terminación integral en éstos. No se permitirá empañetado como terminación en los encintados.
- E. El uso de sierra de cortar pavimento es requisito indispensable para garantizar juntas rectas y limpias entre los límites del segmento afectado y la sección existente.
- F. No se usará el material producto de la excavación para rellenar la trinchera, luego de colocar la tubería, si no es material selecto que dé una buena compactación.

Artículo 2.06 – Vigencia del Permiso

- A. El permiso será válido por un período de **SESENTA (60) DIAS** a partir de la fecha de otorgación del mismo. Término en que deberá efectuarse el trabajo.
- B. De no poder realizar los trabajos en el tiempo estipulados en el permiso otorgado, deberá solicitar por escrito una extensión de tiempo con diez (10) días laborables de anticipación previo a la fecha de expiración del mismo.

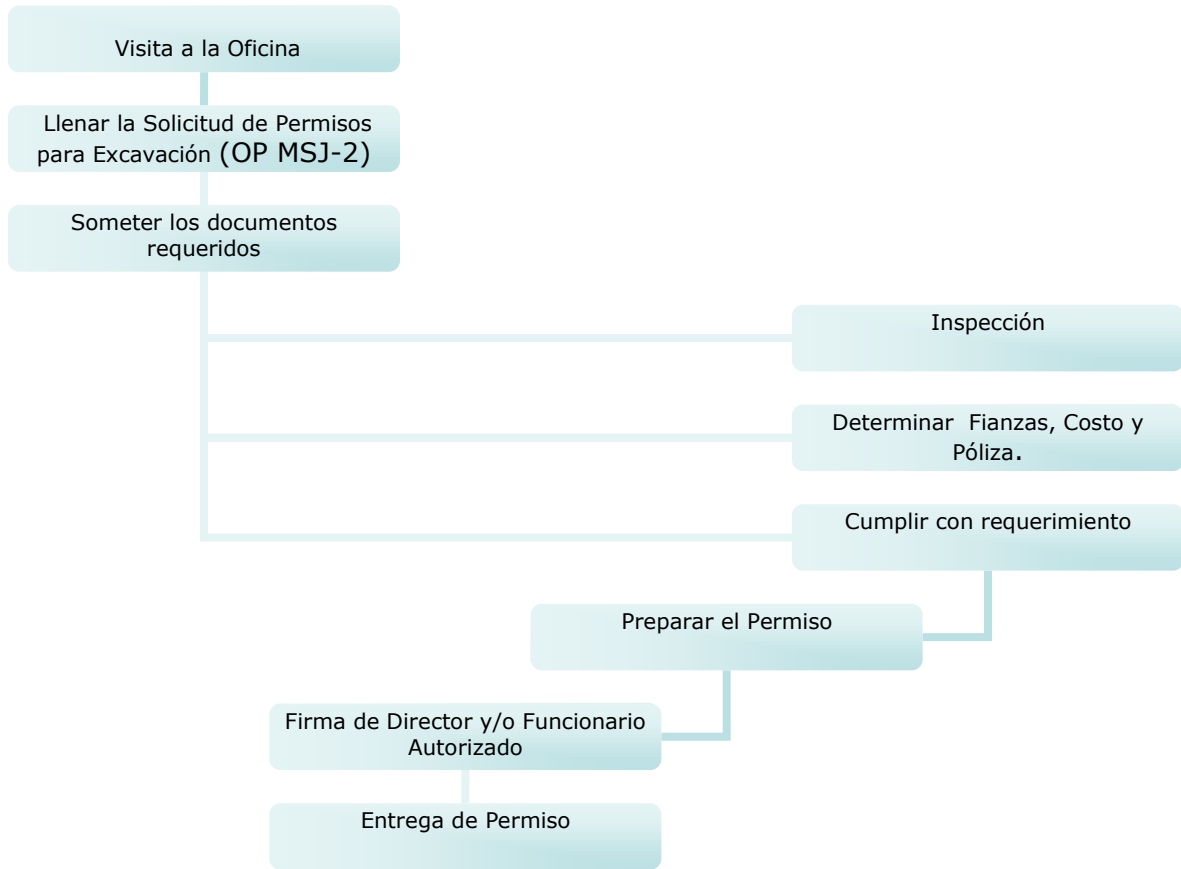
Artículo 2.07 – Prestación de Fianza y Póliza

- A. En los casos de instalación de tuberías cuando se haya prestado fianza, el peticionario avisará la fecha de terminación del trabajo por escrito para una inspección preliminar. La responsabilidad, en el aspecto de la conservación, la tendrá el peticionario por un periodo de seis meses, después de endosados preliminarmente los mismos.
- B. Cualquier desperfecto que ocurra en el área pública durante este periodo de observación, salvo desperfectos causados por fuerza natural mayor, el peticionario tendrá la obligación de corregirlo. En la eventualidad que el peticionario no corrija dicho desperfecto, la Oficina ejecutará el trabajo con cargo a la fianza. Transcurrido dicho periodo, a partir de la fecha de aceptación preliminar, el peticionario solicitará nueva inspección al efecto de determinar si procede o no el relevo de la fianza depositada.
- C. La agencia o persona a quien se otorgue este permiso, requerirá al ejecutante de los trabajos que obtenga y presente constancia escrita de la conformidad, al Municipio de San Juan, previa la liquidación del proyecto. Asimismo, se compromete a mantener vigente una fianza de ejecución de obras necesarias para responder adecuadamente, al Municipio de San Juan, de cualquiera deficiencia que ocurra en las calles afectadas por el proyecto objeto de este permiso por el término de un año. El término de un año comenzará a contar desde la fecha de la inspección final a efectuarse por inspectores de la Oficina de Permisos.
- D. El pago de fianza para garantizar las obras de excavación se establecerá de la siguiente manera:

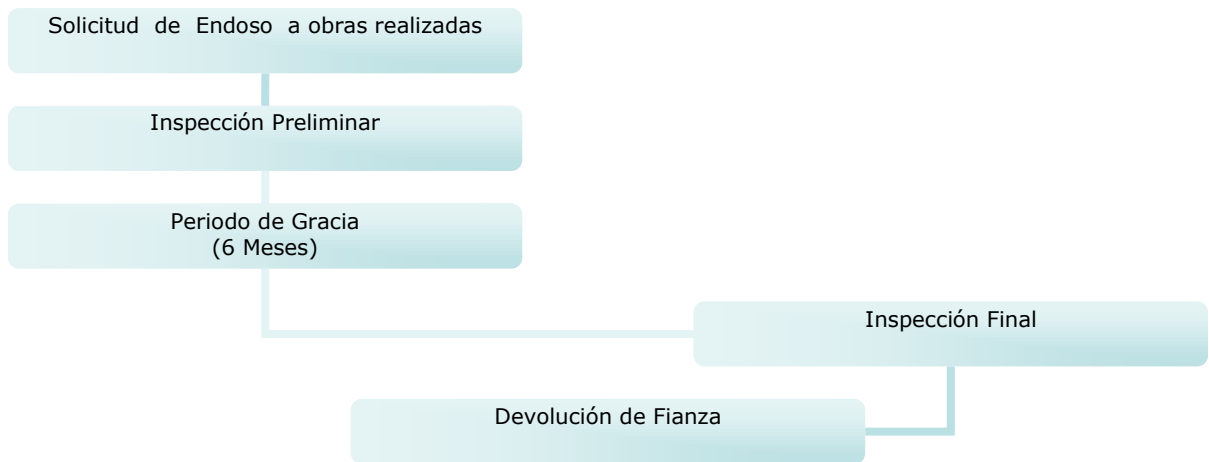
Material	Costo
Área de Rodaje (Asfalto)	\$25.00 m ³
Área de Rodaje (Adoquines)	\$30.00 m ³
Área de Rodaje (Hormigón)	\$30.00 m ³
Aceras	\$35.00 m ²
Sardineles (Encintados y Cunetas)	\$35.00 mL
Áreas Verdes	\$15.00 m ²

TABLA 1 FIANZA PARA PERMISO DE EXCAVACIÓN

Artículo 2.08 – Flujograma de Radicación Permisos de Excavación



Artículo 2.09 – Flujograma Solicitud de Endoso y Devolución de Fianza



CAPÍTULO III. PERMISO DE ACOMETIDAS

Artículo 3.01 – Permiso de Acometidas

Toda acometida para acueducto, menor o igual de tres cuartos de pulgada (3/4") y para acometida de alcantarillado de cuatro pulgadas (4") a realizarse en área pública a favor del



Municipio de San Juan, deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de San Juan a través de su Oficina de Permisos.

Toda acometida de acueducto, mayor de tres cuartas de pulgadas (3/4") pulgadas y acometida de alcantarillado mayor de cuatro (4") pulgadas, se deberá presentar como Permiso de Excavación.

Artículo 3.02 – Solicitud de Permiso

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento toda persona natural o jurídica, que solicite una acometida para alcantarillado y para acueducto, a realizarse en área pública a favor del Municipio de San Juan, deberá someter los siguientes documentos:

Documentos requeridos:

- A. Memorial Explicativo
- B. Planos de situación, localización, hoja ilustrando el corte y hoja de detalles y/o croquis, según solicitado por la Oficina de Permisos.
- C. Endosos de los Centro Urbanos del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan.
- D. Póliza de Responsabilidad Pública a favor del Municipio de San Juan con una cubierta mínima de \$1, 000,000.00 y "Hold Harmless Agreement".
- E. Permiso de Construcción y/o Permiso de Uso.
- F. Copia de recibo de pago de arbitrios y el Programa de Transferencia de Derecho al Desarrollo y/o Evidencia de la Exención de Ambos Pagos, según aplique.
- G. Endoso de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillado. (Forma AAA 919 –A)

Artículo 3.03 – Responsabilidades

- A. Los trabajos de excavación en el área de rodaje se realizarán el día en que la Autoridad de Acueducto y Alcantarillado (AAA) realice la acometida. No se permitirá excavaciones abiertas de un día a otro.
- B. El peticionario deberá obtener el endoso o autorización del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- C. El trabajo se ejecutará con sujeción estricta a los planos o croquis presentados y aprobados por la Oficina de Permisos.
- D. El permiso deberá conservarse en la obra para su presentación a cualquier agente de la Policía Estatal y/o Municipal, inspector municipal u otra agencia gubernamental que así lo solicite.
- E. El peticionario vendrá obligado a reparar cualquier deterioro que sufra la vía pública por efectos de la construcción del proyecto objeto del permiso. Esta reparación debe comenzar inmediatamente luego de que la Oficina de Permisos le notifique, verbal o por escrito, al peticionario del deterioro sufrido en la vía pública.

- F. El incumplimiento por parte del peticionario, de cualquiera de las condiciones aquí expresadas, o la violación de cualquiera Ordenanza Municipal, Reglamento o Ley, será suficiente para invalidar inmediatamente el permiso otorgado por la Oficina.

Artículo 3.04 – Medidas de Seguridad

- A. Los cortes transversales se realizarán en dos etapas manteniendo siempre un carril libre para el tránsito en ambas direcciones.
- B. Se tomarán todas aquellas medidas de seguridad que sean necesarias para la debida protección de automovilistas y peatones por iniciativa propia, conforme al Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en la Vías Públicas de Puerto Rico del Departamento de Transportación y Obras Públicas (vigente), y/o según instrucciones del Director de la Oficina de Permisos o funcionario de cualquier instrumentalidad del gobierno que tenga la responsabilidad de velar por la seguridad pública.

Artículo 3.05 – Medidas de Reconstrucción

- A. Los contadores de agua y cajas de válvula deben ser instaladas al nivel de la acera.
- B. Para la reposición del área de rodaje se depositará doce pulgadas (12") de mogolla y tres pulgadas (3") de hormigón dejando dos pulgadas (2") para depositar asfalto para la terminación final.

Artículo 3.06 – Vigencia del Permiso

- A. El permiso será válido para un período de **SESENTA (60) DIAS** a partir de la fecha de otorgación del mismo. Término en que deberá efectuarse el trabajo.
- B. En caso de no poder efectuar el trabajo antes de ese período de tiempo, el permiso será renovado sin costo adicional. De no poder realizar los trabajos en el tiempo estipulado en el permiso otorgado, deberá solicitar por escrito una extensión de tiempo con diez (10) días laborables de la fecha de expiración del mismo.

Artículo 3.07 – Costos y Prestación de Fianza

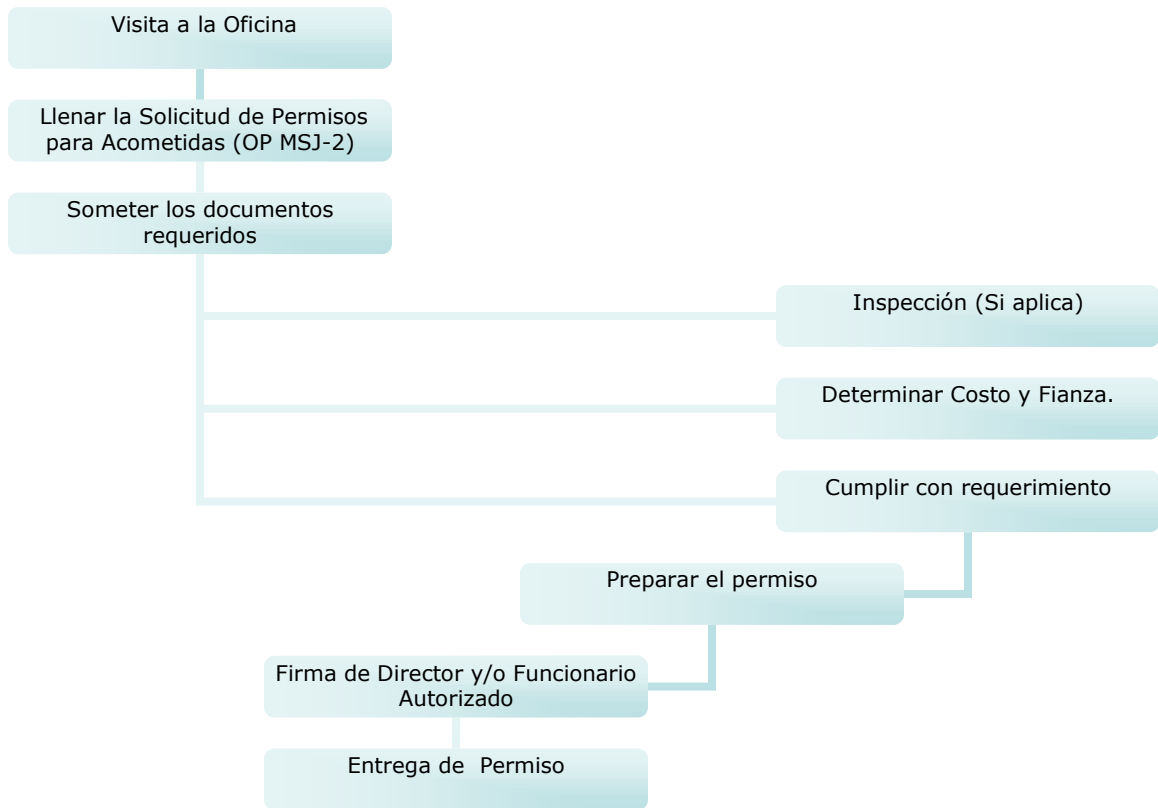
El pago de Permiso de Acometidas se establecerá de la siguiente manera:

Acometidas	Costo
A Favor	\$150.00
En Contra	\$200.00

TABLA 2 PERMISO PARA ACOMETIDAS

- A. De la cantidad pagada se devolverá cincuenta dólares (\$50.00) una vez finalizadas las obras, siempre y cuando cumpla con las condiciones estipuladas en el permiso.

Artículo 3.08 – Flujograma de Radicación Permisos de Acometidas



CAPÍTULO IV. PERMISO DE VALLAS

Artículo 4.01 – Permiso

Toda persona natural o jurídica, que interese separar o cerrar un área pública bajo la jurisdicción y cuidado del Municipio de San Juan para fines de construcción, deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de San Juan a través de su Oficina de Permisos.

Artículo 4.02 – Solicitud de Permiso

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, toda persona natural o jurídica, que solicite cerrar parcialmente o separar en área pública a favor del Municipio de San Juan, para fines de construcción o mejoras, deberá someter los siguientes documentos:

Documentos requeridos:

- A. Memorial Explicativo
- B. Planos y/o Croquis del área a separar o cerrar, según sea solicitado por la Oficina de Permisos.
- C. Endosos de los Centro Urbanos del Departamento de Urbanismo.
- D. Póliza de Responsabilidad Pública a favor del Municipio de San Juan con una cubierta mínima de \$1, 000,000.00 y “Hold Harmless Agreement”.
- E. Permiso de Construcción y/o Permiso de Uso. (Si aplica)

- F. Copia de recibo de pago de arbitrios y el Programa de Transferencia de Derecho al Desarrollo y/o Evidencia de la Exención de Ambos Pagos. (Si aplica)

Artículo 4.03 – Responsabilidades

- A. El peticionario deberá notificar a la Oficina, residentes y/o comerciantes del área con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de dar comienzo los trabajos.
- B. El Gobierno Municipal de San Juan no se hace responsable de daños a personas o propiedades de terceros que resulten afectadas por negligencia o por cualquier otra razón en la realización del trabajo.
- C. El permiso no excusa la necesidad de obtener autorización de cualquier agencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tenga injerencia en el asunto.
- D. El trabajo se ejecutará con sujeción estricta a los planos o croquis presentados y aprobados por la Oficina de Permisos.

- E. El peticionario vendrá obligado a reparar inmediatamente que sea notificado verbalmente o por escrito, por la Oficina de Permisos, cualquier deterioro que sufra la vía pública por efectos del cierre.
- F. El incumplimiento de parte del peticionario de cualquiera de las condiciones aquí expresadas o la violación de cualquiera Ordenanza Municipal o Ley, será suficiente para invalidar inmediatamente el permiso.

Artículo 4.04 – Medidas de Seguridad

- A. Se tomarán todas aquellas medidas de seguridad que sean necesarias para la debida protección de automovilistas y peatones por iniciativa propia, conforme al “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en la Vías Públicas de Puerto Rico del Departamento de Transportación y Obras Públicas” (vigente) y/o según instrucciones del Director de la Oficina de Permisos, o funcionario de cualquier instrumentalidad del gobierno que tenga la responsabilidad de velar por la seguridad pública.

Artículo 4.05 – Vigencia del Permiso

- A. El permiso será válido por un período de **NOVENTA (90) DIAS** a partir de la fecha de otorgación del mismo. Término en que deberá efectuarse el trabajo.
- B. En caso de no poder efectuar el trabajo antes de ese período de tiempo, el permiso será renovado sin costo adicional. De no poder realizar los trabajos en el tiempo estipulado en el permiso otorgado, deberá solicitar por escrito una extensión de tiempo con diez (10) días laborables de anticipación previo a la fecha de expiración del mismo.

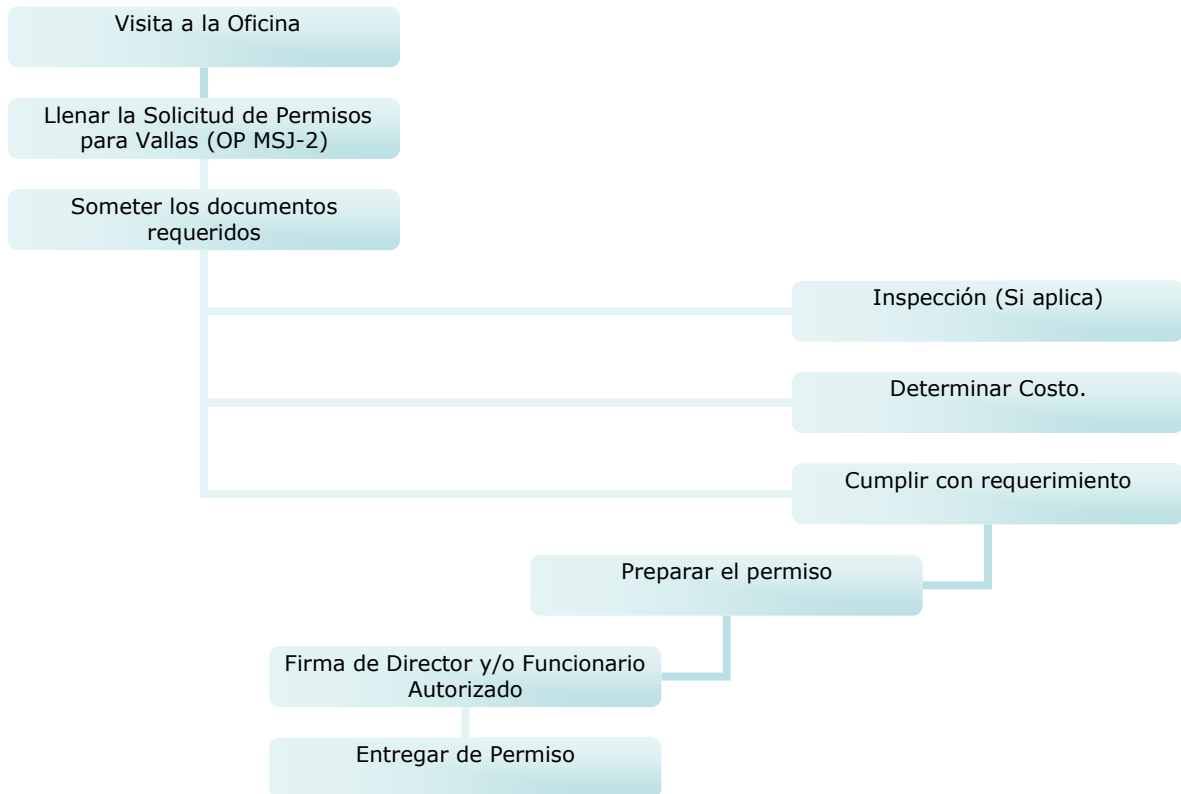
Artículo 4.06 – Costo de Permisos de Vallas

El pago de Permiso de Vallas se establecerá de la siguiente manera:

Tiempo	Costo
90 días	\$4 mL
Cada 60 días (adicional)	\$8 mL

TABLA 3 COSTOS PARA PERMISOS DE VALLAS

Artículo 4.07 – Flujograma Permisos de Vallas



CAPÍTULO V. PERMISO DE VEHÍCULOS PESADOS

Artículo 5.01 – Permiso

Toda persona natural o jurídica que solicite el paso para vehículos pesados a una propiedad desde una calle bajo jurisdicción del Municipio de San Juan, deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de San Juan a través de su Oficina de Permisos.

Artículo 5.02 – Solicitud de Permiso

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, toda persona natural o jurídica, que solicite el paso para vehículos pesados a una propiedad desde una calle bajo jurisdicción del Municipio de San Juan, deberá someter los siguientes documentos:

- A. Memorial Explicativo
- B. Planos de la ruta a seguir los vehículos por las calles del Municipio.
- C. Endosos de los Centro Urbanos del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan.
- D. Póliza de Responsabilidad Pública a favor del Municipio de San Juan con una cubierta mínima de \$1, 000,000.00 y “Hold Harmless Agreement”.
- E. Permiso de Construcción, Permiso de Demolición y/o Permiso de Uso. (Si aplica)
- F. Listado de tablilla de los Vehículos Pesados a utilizarse en el Proyecto.

- G. Copia del certificado del vertedero aceptando los desperdicios.
- H. Copia de recibo de pago de arbitrios y el Programa de Transferencia de Derecho al Desarrollo y/o Evidencia de la Exención de Ambos Pagos. (Si aplica)

Artículo 5.03 – Responsabilidades

- A. El peticionario deberá notificar a la Oficina, residentes y/o comerciantes del área con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de dar comienzo los trabajos.
- B. El Gobierno Municipal de San Juan no se hace responsable de daños a personas o propiedades de terceros que resulten afectadas por negligencia o por cualquier otra razón en la realización del trabajo.
- C. El permiso no excusa la necesidad de obtener autorización de cualquier agencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tenga injerencia en el asunto.
- D. El peticionario deberá obtener el endoso o autorización de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E. El peticionario vendrá obligado a reparar cualquier deterioro que sufra la vía pública por efectos de este permiso. Esta reparación debe comenzar inmediatamente luego de que la Oficina de Permisos le notifique, verbal o por escrito, al peticionario del deterioro sufrido en la vía pública.
- F. En la situación en que esta aprobación se omita el requerir una obra esencial y/o beneficiosa para el interés público, el Director de la Oficina de Permisos, estará facultado para exigirle al peticionario sin perjuicio alguno para el Municipio.
- G. El peticionario queda comprometido a realizar, a sus expensas, cualquier construcción que durante la ejecución del proyecto se vea que es necesaria para mejorar las condiciones generales del mismo y, en particular, las de la carretera.
- H. El incumplimiento de parte del proponente de cualquiera de las condiciones aquí expresadas o la violación de cualquiera Ordenanza Municipal o Ley, será suficiente para invalidar inmediatamente el permiso.

Artículo 5.04 – Seguridad

- A. El Gobierno Municipal de San Juan no se hace responsable de daños a personas o propiedades de terceros que resulten afectadas por negligencia o por cualquier otra razón en la realización del trabajo.
- B. Se tomarán todas aquellas medidas de seguridad que sean necesarias para la debida protección de automovilistas y peatones por iniciativa propia, conforme al “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en la Vías Públicas de Puerto Rico del Departamento de Transportación y Obras Públicas” (vigente) y/o según instrucciones del Director de la Oficina de Permisos, o funcionario de cualquier instrumentalidad del



gobierno que tenga la responsabilidad de velar por la seguridad pública.

- C. Toda línea de servicios que sean afectadas por las obras, deberán ser restituidas a la mayor brevedad posible.
- D. El peticionario deberá mantener el área de rodaje húmeda para evitar el polvo.
- E. El peticionario deberá instalar mallas y vallas de seguridad en la acera alrededor del proyecto.
- F. El peticionario deberá proveer personal abanderado para el control del tránsito vehicular y peatonal.
- G. Los vehículos deberán estar cubierto con toldo antes de salir del proyecto.
- H. Una vez culminados los trabajos diarios, deberá realizar limpieza general.

Artículo 5.05 – Método de Reconstrucción

- A. Todas las lozas de aceras que se afecten por la obras, deberán remplazarse en su totalidad con un espesor mínimo de seis (6") pulgadas.
- B. La reparación del tramo de rodaje de la calle afectada por los trabajos, se repavimentarán en la misma o mejores condiciones de que se encuentran. Para la repavimentación se utilizará material selecto que dé una buena compactación para la sub-base.

Artículo 5.06 – Tiempo

- A. El permiso será válido por un período de **SESENTA (60) DIAS** a partir de la fecha de otorgación del mismo. Término en que deberá efectuarse el trabajo. En caso de no poder efectuar el trabajo antes de ese período de tiempo, el permiso será renovado sin costo adicional.
- B. De no poder realizar los trabajos en el tiempo estipulado en el permiso otorgado, el peticionario deberá solicitar por escrito una extensión de tiempo con diez (10) días laborables de anticipación previo a la fecha de expiración del mismo.

Artículo 5.07 – Fianza de Paso de Vehículos Pesados

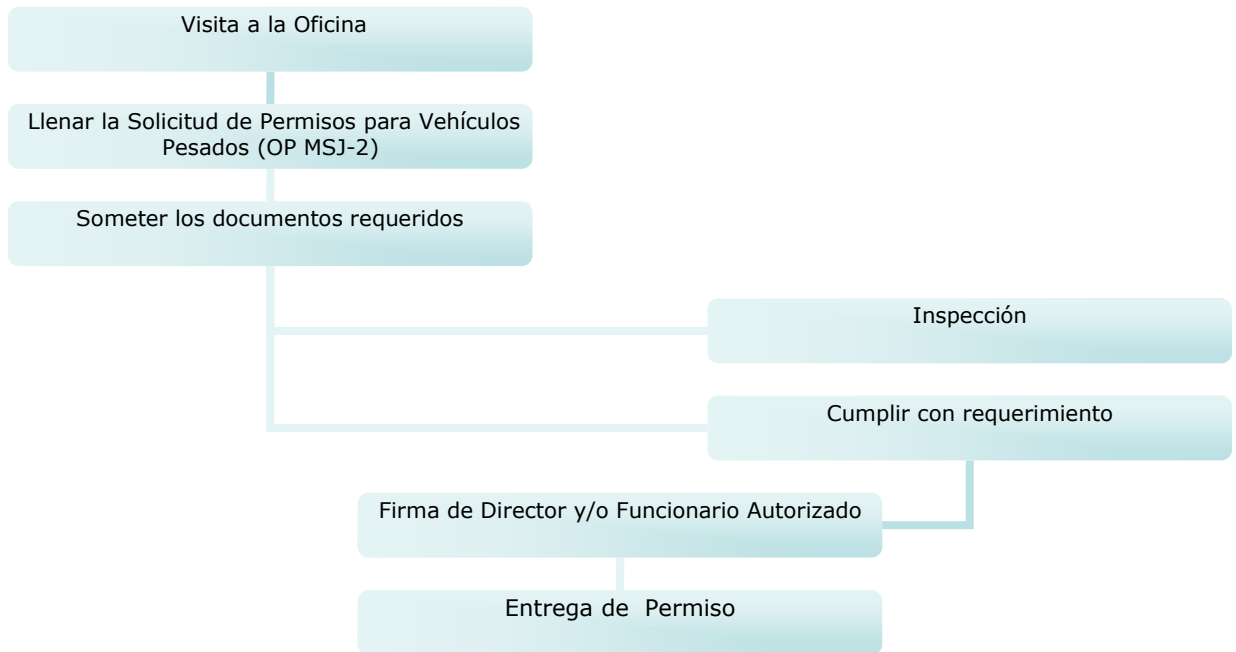
El pago de fianza se establecerá de la siguiente manera:

Vehículos Pesados	Costo
Región I VSJ	\$30.00 mL.
Región II CO	\$30.00 mL.
Región III SA	\$30.00 mL.
Región IV HR	\$20.00 mL.
Región V PN	\$30.00 mL.

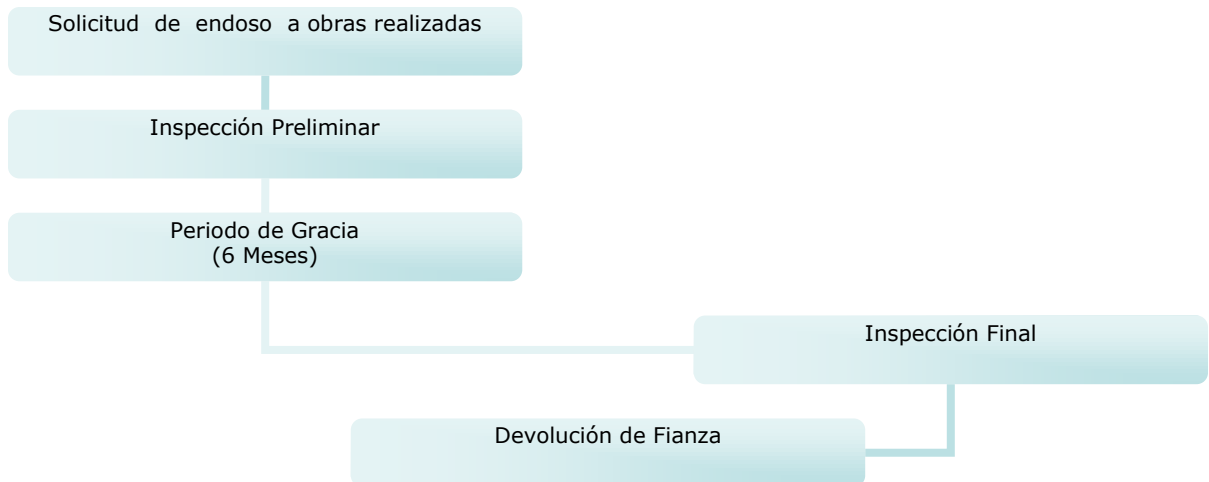
Región VI RPP	\$30.00 mL.
Región VII RP	\$20.00 mL.
Región VIII CA	\$15.00 mL.
Región IX CU	\$15.00 mL.

TABLA 4 FIANZA PARA PASO DE VEHÍCULOS PESADOS

Artículo 5.08 – Flujograma Permisos de Vehículos Pesados



Artículo 5.09 – Flujograma Solicitud de Endoso y Devolución de Fianza



CAPÍTULO VI. EMERGENCIAS

Artículo 6.01 – Emergencias

En caso de ocurrir un accidente, evento natural, caso fortuito o causa mayor en el área para la cual se emitió el permiso, el peticionario:

- A. Controlará el evento de acuerdo a su experiencia o conocimiento técnico, para asegurar o salvar vida y propiedad.
- B. Asegurará el perímetro afectado.
- C. Pondrá sobre aviso a todas las agencias federales, estatales y municipales especializadas en el manejo de las emergencias.
- D. Realizará una querrela ante un Oficial de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal o agente de Orden Público con competencia.
- E. Notificará, a la mayor brevedad posible, al Municipio de San Juan a través de su Oficina de Permisos.
- F. Notificará a su Agencia de Seguros de Responsabilidad Pública de acuerdo a los procedimientos que por convenio haya establecido con aquella.

Artículo 6.02 – Informe

Todo peticionario de un permiso para “cierre y excavación en área pública del Municipio de San Juan”, y dentro de cuya área autorizada a tales efectos, surja un accidente, evento natural, caso fortuito o causa mayor en el área para la cual se emitió el permiso, deberá someter los siguientes documentos:

- A. **Informe detallado** – El mismo deberá ser entregado ante la Oficina de Permisos en un periodo de treinta y seis horas (36 hrs.) hasta cuarenta y ocho horas (48 hrs.), luego de ocurrir un accidente, evento natural, caso fortuito o causa mayor en el área para la cual se emitió el permiso.
 1. El informe incluirá, pero sin limitarse a lo siguiente:
 - i. Querrela

- ii. Fotos
- iii. Memorial
- iv. Evidencia de notificación a Agencia de Seguros de Responsabilidad Pública

B. **Notificación** – La misma será efectiva dentro de las primeras veinticuatro horas. (24 hrs.)

1. El peticionario verificará que toda Agencia Federal, Estatal y Municipal, con competencia, haya sido notificada.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Toda persona o entidad que cierre y/o excave en área pública del Municipio de San Juan, sin permisos, estará sujeto a una multa administrativa.

Artículo 7.01 – Responsabilidades

- A. La persona o entidad que esté llevando trabajos sin “permiso para cierre y/o excavación” que sea notificado verbalmente o por escrito por la Oficina de Permisos, deberá detener los mismos hasta que obtenga el permiso correspondiente. De no otorgarse el permiso solicitado, la persona o entidad deberá reponer el área impactada a su estado original.
- B. Luego de ser notificado por un agente de la Policía Estatal, Municipal u oficial municipal, la persona o entidad querellada deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Oficina en un periodo que no excederá las cuarenta y ocho horas (48 hrs.) a partir del momento en que fue notificado verbalmente o por escrito.

Artículo 7.02 – Multas Administrativas

Las Multas Administrativas se impondrán según el procedimiento establecido en la Ordenanza Núm. 48, Serie 2001-2002.

- A. Requisito de Autorización para “Cierre o Excavación de Área Pública”
 1. Toda persona natural o jurídica observará las normas dispuestas en este Reglamento para intervenir sobre el espacio público.
 2. El peticionario presentará una Solicitud de Servicios acompañada de los requisitos que la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan ha especificado para asumir jurisdicción y emitir los permisos “para cierre y/o excavación de área pública”.
 3. La Oficina de Permisos del Municipio de San Juan no podrá asumir jurisdicción ni emitir los permisos “para cierre y/o excavación de área pública”, según solicitados, cuando un proponente no presente alguno o todos los requisitos según sean especificados.

Toda Persona o Entidad que no tenga un “permiso para cierre y/o excavación de área pública del Municipio de San Juan” o que incurra en alguna de las conductas arriba tipificadas estará sujeto al pago de una **multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00)**.



- B. Requisito de estricto cumplimiento con las especificaciones descritas, enumeradas y así contenidas en todo “permiso para cierre y/o excavación de área pública del Municipio de San Juan”:
1. Todo peticionario de “permiso para cierre y/o excavación de área pública del Municipio de San Juan”, con su firma, se obliga al estricto cumplimiento con todo lo dispuesto en este Reglamento.
 2. Todo peticionario de “permiso para cierre y/o excavación de área pública del Municipio de San Juan”, con su firma, se obliga a lo convenido a través del permiso implicado.

Todo peticionario de “permiso para cierre y/o excavación de área pública del Municipio de San Juan” que incumpla o viole lo dispuesto en el permiso y/o lo dispuesto en este Reglamento le será revocado de inmediato el permiso y estará sujeto al pago de una **multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00)**.

CAPÍTULO VIII. VIGENCIA

Artículo 8.01 – Vigencia

Este Reglamento regirá inmediatamente a partir de la aprobación de la Ordenanza que adopta el mismo.

En San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2007.

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

